DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50

GAGETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Ministro de la Guerra a D. José Villalba Riquelme, Greneral de división — Página 1226.

General de división.—Página 1226.
Otro disponiendo que en tanto se posesiona de la cartera de Guerra el Ministro nombrado, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de referido Ministerio don Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Presidente del Consejo de Ministros.—Página 1226.

Ministerio de Estado

Real decreto modificando en la forma que se publica el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1914, que ereó la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos. — Página 1226.

Otro nombrando Caballeros del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Mariano de Silva y Carvajal, Marqués de Santa Cruz; D. Jacobo Stuart Fitz James y Falcó, Duque de Alba de Tormes, y a D. Manuel González de Castejón y Ello, Duque de Bailén. — Página 1226.

Otro idem Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Enrique Reig y Casanova y D. Jacquín Miláns del Bosch y Carrio.—Página 1226

Otro idem Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Catélica a

D. Rafael Abril y León, D. Rafael Durán Martín, D. Leópoldo García Durán y D. Vicente Sancho Tello y Burguete.—Página 1226 y 1227.

Burguete.—Página 1226 y 1227.
Otro idem Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a los Sres. Fernando Raux y Carlos de Pelacot, Cende da Pelacot. — Página 1227.

Otro concediendo la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña Dolores Catarineu, viuda de Rosal.—Página 1227.

Otro idem id. id. a la señora Carlota de Valentinois, Duquesa de Valentinois.—Página 1227.

Ministerio de la Guerra.

Reales ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1227.

Ministerio de Hacienda

Real orden resolviento el expediente promovido por el señor Cardenal Arzobispo de Toledo kobre aclaración de la disposición primera de la Real orden de 16 de Junio de 1917.—Página 1227 y 1228.

Administración Central

Estado. — Subsecretaría. — Sección III.
Obra Pía. — Anunciando que los envios de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma se hallarda expuestos al público en el patio de Colón, de este Ministerio, durante los días 18 al 25 del mes actual, ambos inclusive,

de nueve de la mañana a cinco de la tarde.—Página 1228.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Porcuna (Jaén). — Página 1228.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección ge-

Instrucción Pública.—Dirección gemeral de Primera enseñanza.—Bisponiendo se dé cumplimiento en sus
propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña
Basilisa Hernando Aylagas, Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Castellón, contra la Real orden
de este Ministerio fecha 12 de Marzo de 1918.—Página 1229.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas. — Conservación y reparación.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 1230.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMIANISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (La Coruña); Colegio de Corredores de Comercio de Cádiz; Colegio Notarial de Albacete; Sociedad Minera y Metalurgica de Peñarroya; Banco Hipotecario de España; Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, y Sociedad Anglos española Cooper de Superfosfatos y Productos Químicos.

ANEXO 2.°—EDICTOS.—CUADROS ESTA-DÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro Público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Noviembre préximo pasado.

Anexo 3. Tribunel Supremo. Sale de lo Civil.—Phegos 23 y 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe d'Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Villalba Riquelme, General de división,

Vengo en nombrarlo Ministro de la Guenra.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nuevo.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL ALLENDESALAZAR.

Vengo en disponer que, en tanto se posesiona de la cartera de Guerra el Ministro nombrado, se encargue interinamente del despacho de los asuntos del referido Ministerio D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Presidente de Mi Consejo de Ministros:

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SENUR: Creada por Real decreto de 14 de Diciembre de 1914 la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos, desde entonces ha venido prestando tan celevantes servicios a la Administración de Justicia en nuestro Protectorado, debido a la laboriosidad y competencia de los individuos que constituyen dicho organismo, que la continuación de éstos en el estudio y dictamen de las múltiples y complejas cuestiones que a la Junta se someten es garantía de acierto, y cosa de todo punto recomendable, pues habida cuenta de la indole de las atribuciones to la Junta, resulta notoria la converio de unidad de doctrina que aconja la estabilidad en sus cargos de rehos Vocales, que son, en su mayofa, los mismos que redactaron los digos vigentes en la Zona de Proretorado español en Marruecos.

Sin embargo, como de la estricta aterpretación del artículo 4.º del ciedo Real decreto, que determina las ategorías o grados que en las carreas respectivas deben ostentar los inlividuos que forman parte de la Juna, pudiera deducirse que por el solo necho de alcanzar una categoría suerior estarían incapacitados para ontinuar en sus funciones, parece procedente dejar modificado el artículo de referencia, a fin de que se entienda bien que las categorías en él establecidas deberán considerarse como mínimas para la designación, para el nombramiento; pero que podrán continuar en sus funciones y ser nombrados los que alvancen o disfruten categoría superior a la señalada.

En vista de le expueste, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Diciembre de 1919.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M., Salvador Bermudez de Castro.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo que sigue:

El artículo 4.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1914, que creó la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos, quedará modificado en la forma siguiente:

La Junta se compondrá de un Presidente, nombrado libremente por el
Genierno, y de cuatro Vocales, que
serán: el Jefe de la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado, o
quien le sustituya; un funcionario
del Ministerio de Gracia y Justicia
otro de la carrera judicial y otro del
Cuerto Jurídico Militar, todos con residencia en esta Corte y con categoría
no inferior a Jefe de Sección, Magistrado y Auditor de brigada, respectivamente.

El Ministro de Estado designará además, un funcionario de su Departamento, que actúe de Secretario de la Junta, y adoptará las demás medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la misma.

Cuando la Junta juzgare oportuno oir el parecer del Presidente o del

Representante del Ministerio publico de la Audiencia de Tetuán, podrá solicitarlos de ellos directamente.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una muy señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Mariano de Silva y Carvajal Manqués de Santa Cruz; a D. Jacobo Stuart Fitz James y Falcó, Duque de Alba de Tormes, y a D. Manuel González de Castejón y Elfo, Duque de Bailén, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarles Caballeros del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en las vacantes de don Francisco de los Santos Guzmán y Carvalleda, de D. Pío Gullón elglesias y de D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni, respectivamente.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientes diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una señalada pruebo de Mi Real aprecio a D. Enrique Reig y Casanova y a D. Joaquín de Miláns del Bosch y Carrió, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en las vacantes de D. Alfonso de Silva y Campbell, Duque de Híjar, y de D. Augusto González Besada, libres de gastos, con arreglo a la ley de Presupuestor de 1859.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueva.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Rafael Abril y León, a D. Rafael Durán Martín, a D. Leopoldo García Durán y a D. Vicenle Sancho Tello y Burguete, y de acuerto con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabe la Católica en las vacantes de D. Julián García Zaballa, D. José María Salvador y Barrera, D. Emilio Heredia y Livermore y D. Luis de Santa María y Pizarro, Marqués de Casa Pizarro, los tres últimos libres de gastos. con arreglo a la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a los Sres. Fernando Raux y Carlos de Pelacot, Conde de Pelacot, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libres de todo gasto, por su calidad de extranjeros.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y vueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado. SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a doña Dolores Catarineu, viuda de Rosal,

Vengo en concederla la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a la señora Carlota de Valentinois, Duquesa de Valentinois,

Vengo en concederla la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa, libre de todo gasto, por su calidad de extranjera.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

数与技术区

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Sarriá Blasco, soldado del segundo Regimiento de Zapadores Minadores en solicidad de que

le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 197, expedida en 28 de Julio de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.

rejek promjer<u>al den op</u> fledetekvell.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Rafael Vivar Ruiz. soldado del Regimiento Infantería Aragón número 21, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 168, expedida en 1.º de Junio de 1918; quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectud el depósto o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.

1. 18 600

 $\zeta_{i}: \cong \mathbb{Z}^{\bullet}_{i}: = \zeta_{i} \stackrel{\circ}{\to} C$

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Jesús de Castro Guerra, soldado del Regimiento de Infantería Isabel II número 32, en solicitad de que le sean devueltas las 250 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacilenda de la provincia de Palencia como segundo plazo de su cueta militar, co-

rrespondientes a la carta de pago mimero 59, expedida en 25 de Septiembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, toda vez que el ingreso de dicho segundo plazo se efectuó por duplicado, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósto o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 de Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrida 12 de Diciembre de 1919

TOVAR .

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el señor Cardenal Arzobispo de Toledo sobra aclaración de la Disposición 1.º de la Real orden de 16 de Junio de 1917, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a examen de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Cardenal Arzobispo de Santiago presentó en 29 de Julio de 1916 instancia colicitando que las certificaciones expedidas por los diocesanos, a tenor do lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, no estén sujetas al impuesto de derechos reales y que la nota de exención pueda ser consignada por la oficina del partido donde se hallen sitos los bienes, solicitud denegada por Real orden de 16 de Junio de 1917:

Que el Arzobispo de Granada, en instancia fecha 15 de Diciembre de 1917, solicitó que se aclerara dicha soberana disposición, declarando que en ellas no están comprendidas las certificaciones posesorias de censos de Capellanías y memorias de misas, y que éstas no deben de contribuir el impuesto de derechos reales hasta que dención, solicitud denegada por Real orden de 9 da Marzo de 1918:

Que en nueva instancia de 14 de Junio del año actual el Cardenal Arro-

bispo de Toledo manifiesta: que la Real orden de 16 de Junio de 1917 ejquipatró las certificaciones de poseción de las Autoridades echesiásticas y judiciales a los efectos del impuesto ido derechos reales; que no es del caso impugnar el fundamento de dicha soberana disposición, aun cuando existe designaldad manificsta entre la posesión aleatoria y precaria de los particulares y la posesión inmemorial de la Iglesia; que mucho más grave es que el Estado constitucional católico repute a la Iglesia en el mismo plano que las entidades civiles, desconociendo la naturaleza de la sociedad eclesiástica y los acuerdos de ambas supremas potestades; que en el articu-Jo 4.º del Convenio-ley de 4 de Abril de 1860, el Estado reconoce a la Iglesia como propietaria absoluta y más especialmente respecto de los bienes exceptuados taxativa y nominalmente. de la permutación acordada en dicho Convenio-ley, y constan por manera expresa y detallada en los inventarios de las respectivas oficinas de Hacienda y Obispados, inventarios que deben constituir un titulo de propiedad, por lo que se suplica se aclare el número 1.º de la Real orden de 16 de Julio declarando que las certificaciones de propiedad, no de mera posesión, de determinades bienes de la Iglesia que expidietion los Prelados con expresa referencia a los predichos inventarios, sirvan de título para su primera inscripción, sin haltarse sujetos por esta vez al impuesto de derechos reales.

El Negociado de la Dirección general de lo Contencioso opina: que a tener del párrafo primero, artículo 31 del Reglamento Hipotecario, los bienes que posea el clero sólo pueden inscribirse en dominio o posesión; lo primero, cuando exista título y lo segundo, no existiendo título inscribible, presentando al efecto las certificaciones, y, por tanto, la cuestión planteada no tiene verdadera realidad en derecho, sino en el supuesto que se admitiera que los inventarios tenían el carácter de verdadero título de dominio, cuiterio inadmisible tratándose de documentos meramente administrativos que no pueden atributr a la Iglesia derecho alguno sobre los bienes que no fueran anteriormente adquiridos en virtud de títulos legitimos; que si esto ocurriera, los mismos titulos constituirian el documento inscribible, nunca la certificación llamada de propiedad; que no pudiéndose expedir por los diocesanos, con verdaderos efectos hipotecarios, otras partificaciones que las de mera posesión no se recesario hacer aclaración alguna, y propone que no ha lugar a reformar la disposición primera de la Real orden de 16 de Junio de 1917.

La Dirección general de lo Contencioso, sustancialmente conforme con la parte dispositiva de la propuesta, informa que existe confusión en el sentido de la palabra propiedad, que no debe confundirse con el derecho de propiedad, porque aquélla tiene un sentido económico, mientras que el otro concepto tiene carácter jurídico; que, por ello, al declararse "a la Iglesia propietaria absoluta de todos los bienes que le fueron devueltos por el Concordato", ha de entenderse aquel calificativo en un sentido económico. como mero efecto de la devolución de tales bienes y nulidad de la incautación, pero sin darles alcance alguno de título civil de derecho, porque no podía ser este el objeto de la tey sin contrariar toda nuestra legislación de derecho privado, ni a la Iglesia se le atribuían tales bienes por ministerio de la ley; antes al contrario, se le devolvian atendiendo a sus quejas y reivindicaciones, de modo que la Iglesia no adquirió la propiedad de tales bienes por la ley, sino que la ley se los devolvió en el supuesto que eran bienes eclesiásticos y de que existía ua titulo anterior de propiedad sobre ellos: que el mismo sentido y alcanco tiene la otra declaración de propiedad del artículo 6.º: "... quedarán de propiedad... etcétera", lo cual indica el mero reconocimiento de un estado jurídico anterior, sin alteración alguna por parte de la ley, que, por su indole, nada podía prejuzgar respecto del valor del título de adquisición de tales bienes, porque esto era y es materia de Derecho civil propia de la jurisdicción de los Tribunales; que el sentido de la lev se halla expresado al declarar que es deseo del Gobierno "asegurar a la Iglesia la pacífica posesión de sus bienes", lo cual ha de entenderse bajo la responsabilidad del titular de los mismos, por lo que no cabe afirmar que las declaraciones de d'icha ley puedan sustituir al título de dominio, ni que tales declaraciones pueda constituír un derecho real; que tampoco lo pueden constituír los inventarios ni las relaciones de bienes excluídos de la permutación, porque unos y otros son documentos administrativos, como lo demuestra su objeto y los modelos aprobados, en los que ni siguiera se hace referencia al título de adquisición; que la falla de título de propiedad inscribible dió lugar al Real docreto de 1864 sobre inscripción de posesión mediante certificacio-

nes sólo eficaces para ello, porque el dominio sólo se inscribe mediante el título correspondiente, por lo que no cabe autorizar ministerialmente la expedición de tales certificaciones de propiedad, y propone se resuelva que no ha lugar a reformar la disposición primera de la Real orden de 16 de Junio de 1917 en el sentido solicitado

V. E. dispone informe la Comisión permianente de este Consejo."

Aceptando los razonamientos del Negociado y Dirección general de lo Contencioso, a los que no es menester añadir o quitar nada, porque resuelven la cuestión de fondo de un modo completo:

Considerando, además, que a título de aclaración se pretende no poner en claro preceptos oscuros, sino derogar una Real orden firme, consentida por la Iglesia, y que con toda-claridad sujeta al impuesto, actos cuya exclusión se pretende,

La Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, opina: Que no ha lugar a reformar la disposición primera de la Real orden de 16 de Junio de, 1917 en el sentido solicitado por el Cardenal Arzobispo de Toledo.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1919.

BUGALLAH,

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN III.--OBRA PÍA

Llegados los envios de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallaran expuestos al público en el patio de Colón, de uste Ministerio, durante los días 18 al 25 del actual, ambos inclusive. de mievo de la mañana a cinco de la tarde.

Madrid, 16 de Diciembre de 1919. El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACIÓN

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamento de Porcurs Hadni pou no haberse poscerounde el nombrado, y dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provision por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artícu-los 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril último, durante cuyo plazo po-drán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condi-ciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su noja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiendo que dejaran de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiguen aquellas condiciones.

Madrid, 15 de Diciembre de 1919.-El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE ROCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSEÑANZA

En el pleito promovido por doña Basilisa Hernando Aylagas, Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Castellón, contra la Read orden de este Ministerio fecha 12 de Marzo de 1918, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente senten-

"En la villa y Corte de Madrid a 8 de Octubre de 1919, en el pleito que auto Nos pende en única instan-cia, entre partes: de una, doña Basilisa Hernando y Aylagas, represen-tada per el Letrado D. Eduardo Ugarte, que fué después sustituído por el Procurador D. Mariano Martin Chico, demandante, y de la otra, la Adminis-tración géneral del Estado, sobre subsistencia o revocación de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Marzo de 1918, relativa al nombramiento de Profesora, vacante en la Escuela Nor-mal de Maestras de Sevilla:

Resultando que en la Gaurta de 12 de Rebrero de 1918 se publicó una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Belias Arfes, fecha 9 del mismo mes, anunciando a concurso de traslado, con auraglo al artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, una plaza de Profesora numeraria de Física-Química e Historia Natival, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, advictióndose en dicha Real orden que sólo podrían aspirar a la expresada plaza los Profesores numierarios de las Escuelas Normales de Maesiros en cuyos tidulos administrativos constase que estuvieran adscritos a la Sección de Ciencias, o tuvieran asignado el grupo de asignaturas de que se trata y poseyeran el títuro correspondiente, siendo el orden de preferencia el marcado en el artículo 45 del citado Real decreto, y debiende los infleresados ellevar sus instancias, acompañadas de sus bojas de servicios y de méritos, por conducto de sus Jetes Demodratos

Resultando que, entre otros concursantes collectaron dieb varante dona Basilisa Hermando Aytagas, Marsara de

Primera enseñanza con título Normal, en cuya hoja de servicios consta que fué nombrada en 45 de Diciembre de 1910 Auxiliar de la Sección de Ciencias, en virtud de oposición, de la Normal de Palencia, de cuyo destino se posesionó en 25 del mismo mes; en virtud de concurso de ascenso, Profesora numeraria de la Normal de Lérida, posesionándose en 1.º de Febrero de 1913; por Real orden de 1.º de Julio de 1913, fué confirmada en su cargo de Profesora de Física de la citada Normal, y en virtud de concurso fué nombrada Profesora numeraria de la misma asignatura en la Normal de Soria, habiéndose posesionado en 1.º de Julio de 1914, cuyo puesto desempeñaba a la sazón, ocupando en el Escalafón el número 156 o 164, y doña Pilar Barberán y Tros de Harduya, en cuya hoja de servicios aparece que fué nombrada Auxiliar, como alumna de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de la Normal de Guadala-jara, posesionándose el 28 de Agosto de 1912; Profesora numeraria de la misma Sección en la Normal de Terulel, habiéndose posesionado en 30 de Agosto da 1913: Profesora numeraria de Malernáticas de la misma Normal, de cuyo destino tomo posesión en 16 de Noviembre de 1916; idem de la Novmal de Córdoba por traslado, posesionándese en 17 de Noviembre de 1917, donde prestaba servició en la fecha del concurso; poses los altillos de Maestra elemental y superior, con nota de sobresoliente y el grado de Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magistario con el número i de la promoción de 1912, Professora numeraria ocupando el número 150 del Escalatón.

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictó Real orden en 12 de Marzo de 1918 nombrando Profesora de la asignatura de que se trata, por el lugar que ocupaba en el Escalafón do su clase, a doña Pilar Barberán y Tros de Harduva:

Resultando que contra la anterior Real orden se interpuso recurso contencioso-administrativo aute este Tribunal por doña Basilisa Hernando y Aylagas, representada por el Lotrado D. Eduardo Ugarte, que fué después sustituido por el Procurador D. Mauricio Martín Chico, formalizando la demanda en 29 de Mayo de 1918, con la súplica de que sea revocada la Real orden impugnada, declarando que tiene mejor derecho y procede y dehe nombrarse a la recurrente para la pla-za de que se trata, volviendo doña Pilar Barberan a la Escuela de donde procede o donde el Ministerio le ordene, acompañando el actor a la de-manda el título de Profesora numera ria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Léri da, expedido a favor de la recurrente, donde se hacen constar los nom bramientos y tomas de posesión de la misma del destino de Profesora de la Normal de Lérida en las ferims que quedan expresadas:

Resultando que emplazado el Fiscal. ha contestado pidiendo a la Sala se declure incompletente, atteniendose de fallar en el fondo:

Resulfando que la representación de dena Banilisa Hernando, en 28 de Agusto de 1918, ha promutado las ri-

to fecha 2 del expresado mes y año. en cuyo escrito, invocando el núme-ro 1.º del artículo 44 de la ley, acompaña una certificación expedida en 21 de Julio anterior por la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Soria, en cuyo documento se hace constar que dentro del plazo reglamentario se remitió a la Dirección general de Primera enseñanza una instancia de la recurrente, interesando que se le antepusiera a doña Pilar Barbe-rán en el Escalafón de Profeseras numerarias de Escuelas Normales, publicado en la GACETA de 17 de Septiembre de 1915:

Resultando que acordado por provi-

dencia, para mejor proveer, de 4 de Junio del corriente año que se dirigiera comunicación al Ministerio de Instrucción pública, interesando manifestara el número indubitado que doña Basilisa Hérnando y doña Pilar Barberán, respectivamente, ocupaban en el Escalafón de 1917, y la resolución que haya recaído sobre la reclamación formulada por la doña Basi-lisa, solicitando se le antepusiera en el Escalatón a doña Pilar, dieho Centro dictó una Real orden en to de Intio siguiente, en la que expresa:

1.º Que en el Escalatón de Professores numerarios de Escuelas Normaciembre de 1916 e inserto en la GA-CETA de 14 de Mayo de 1917, figura doña Pilar Barberán con el número 159 y doña Basilisa Hernando con el número 164, y que en el cerrado on 31 de Enero de 1915 e inserto en la GACETA de 17 de Septiembre del mismo año, ocupan, respectivamento los números 160 y 165.

2.º Que si bien no consta que reciamase la señera Hernando contra el puesto de la señora Barberán, especial mente en el plazo concedido por la Real orden de 30 de Agosto de 1915, en instancia que obra en el Archivo general de este Ministerio, reclamó la señora Hernando que se le colocase en el número 158 y no en el 165, que se le había otorgado.

3.º Que por Real orden de 22 de Enero de 1916. inserta en la GACETA de 8 de Marzo siguiente, se resuelven las reclamaciones presentadas contra el Escalafón publicado en la del 17 de Septiembre anterior. desestimándose todas las instancias no incluídas en el parrafo 1.º de dicha Real orden: y

40 Que no consta que se haya formulado ninguna otra reolamación por la señora Hernando contra el puesto que ocupa er el Escalafón.

Visto. siendo Porente el Magistrado.

D. Pedro María Usera. Vistos los artículos 14 y 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que

dicen: "Art. 11. Todas las plazas de Promales que queden vacantes en lo suesivo y produzcan baja en el Escalainó, se amuniciarán previamente at turno de traslado entre Profesores nume-

Parios de otras Escuelas Normales." para la resolución de esics concursos, sorá si siguiente: 1.º Profesores mumo, purios que hayan ingresado por oposición y desempeten o hayan desempete nado en propiedad un grupo de asignas turas mais e endiogo e las vacantes.

2.º Profesores numerarios que desempeffen o hayan desempeñado en propudad un grupo de asignaturas igual análogo a las vacantes, aunque no hi van ingresado en el Profesorado mi diante oposición. Dentro de cada un de estas categorías dará derecho pre ferente la antigüedac apreciada por

número del Escalafón"

Considerando que anunciada en *GACETA de 12 de Febrero de 1918, es concurso de traslado entre Profesore numerarios de las Escuelas Normale: adscritas a la Sección de Ciencias, l Catedra de Física-Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Norma de Sevilla, consignándose en el anuncio de la convocatoria que el orden de preferencia entre los concursantes se ría el señalado por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, solicitaron la Catedra, entre otras Maestras, don Basilisa Hernando y dona Pilar Bar berán, y habiendo sido ésta nombradi-por Real orden de 12 de Marzo siguiente recurre contra la misma la señor Hernando, por considerarse con mejo derecho, el cual funda en tener mayor antigüedad en el cargo de Profesora numeraria; pero aun cuando es cierto que cuenta con algunos meses más de antigüedad que la señora Barberán, est circumstancia no le da, sin embargo la preferencia que presende, porque cuantas disposiciones legales cita en apoyo de su pretendido derecho refe rentes al modo de computarse la an tigüedad, tendrian su lugar y aplicaaion si en el recurso se tratara del puesto o número que a la demandante correspondiera ocupar en el Escalafón pero como la cuestión que se debate no es ésta, sino que se circunscribe exclusivamente a determinar y resol ver cuál de las concursantes reune lacondiciones de preferencia con arreglo al anuncio del concurso, que es la regla que lo rige y por la que ha de resolverse, es evidente que a esta norma es preciso atenerse; resultando, en su consecuencia, de notoria inaplicación cuantas disposiciones se citan en la demanda:

Considerando que hallándose consignado experesamente y con toda clari-dad, en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el orden de preferencia para la resolución del concurso de que se trata, y apareciendo que ambas concursantes se haltan comprendidas en la primera de las categorias que se fijan en el número 1.º de dicho artículo, no cabe dudar que la preferencia ha de determinarse por lo dispuesto en el número 3.º, o sea por la antigüedad; pero la cual, por prescripción terminante de dicho ar-tículo, ha de apreciarse por el núme-ro del Escalafón que ocupen los solicitantes, y como la señera Barberán figura en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1916 con el número 159 y la señora Hernando con el 164, re u'-ta incuestionable el derecho preferente de la primiera a ocupar la cátedra vacante en la Escuela Normal de Sevilla, habiéndose, por lo tanto, atenido el Mi-nisterio, al resolver el concurso, al precepto includible que se deja citado:

Considerando que no sólo en el Escalafón formado en el año 1916, sino también en el de 1915, figura la señora Hernando con número posterior a la seffora Barberán, que ocupaba el 160, y

aquélla el 165, y aun cuando contra de Escalafón formuló reclamación la ñora Hernando, pretendiendo se egnara el núm. 158, fué desestimad:

r Real orden de 29 de Enero de 1916 ontra la que no consta haya inter Jesto recurso contencioso, como tam sco consta reclamase contra el Escafón publicado en la GACETA de 14 de

layo de 1917.

Fallamos que debemos absolver y bsolvemos a la Administración geneol del Estado de la demanda inter-uesta per doña Basilisa Hernando y ylagas, contra la Real orden del Minisrio de Instrucción Pública de 12 de larzo de 1918, por la que se nombre rofesora de Física., Química e Histoia Natural, de la Escuela Normal de evilla, a doña Pilar Barberán y Tros te Arduya, la cual dejamos firme y aubsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que e publicará en la GACETA DE MADRID insertara en la Colección Legislativa. o pronunciamos, mandamos y firma-വാട്."

S. M. et Rey (q. D. g.) ha tenido en disponer que se dé cumplimiento an sus propies términos a la precitada entencia.

Die Real orden comunicada por el eñor Ministro lo participo a V. S. para i conocimiento, el de la interesad demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre e 1919.—El Director general, Poggio Sefior Rector de la Universidad de Valeneia y señora Directora de la Nor-mal de Maestras de Castellón

MINISTERIO DE POMENTA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la suasta de las obras de acopios para onservación, incluso su empleo, en os kilómetros 4 al 17 de la carretera le Villacastín a Vigo a Alba de Tormes, kilómetros 19 al 32 de Salamana a Fuentesaúco, kilómetros 1 al 19 le Alba de Tormes a Piedrahita, provincia de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo ron lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Anastasio Martín Rodero. vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 19.469,08 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 21.632,31 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que de-signe el Decano del Colegio Notarial

la Gacera de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 12 de Diciombre de 1919—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Paros de esta

de Madrid, dentro del plazo de un

mes, a contar del de la publicación en

Ministerio. Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jere de Obras públicas de la provincia de Sala-manca y, adjudicatario D. Anasta-sio Martín Rodero, vecino de Madrid

Visto el resultado obtenido en la sua nasta de las obras de acopies para conservación, incluso su empleo, en os kilómetros 1 al 30 de la carretera de Vitigudino a Sequeros, provincia

de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo on lo propuesto por esta Dirección reneral, ha tenido a bien adjudicar efinitivamento el servicio al mejor postor D. Anastasio Martín Rodero, vecino de Madrid, que se compromete ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliero de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la canidad de 17.896 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 21.573,97 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura le contrata ante el Notario que desig-ne el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución. Lo que de Real orden comunicada

participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. S. muhos años. Madrid, 12 de Diciembre 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Anastasio Martín Rodero, vecino de Ma-

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 42 al 54 de la carretera de Medina del Campo a Peñaranda y kilómetros 39 al 51 de Cañizal a Piedrahita, provincia de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo on lo propuesto por esta Dirección reneral, ha tenido a bien adjudiçar lefinitivamente el servicio al meior. postor D. Anastario Martin Rodero ecino de Madrid, que se compromete a ejecutario con sujeción al proyectos en los plazos designados en el plego de condiciones particulares y economicas de esta contrata, por la cantidad te 16.087 pesetas, siendo el presupues-to de contrata de 21.593.67 pesetas leniendo el adjudicatario que otorgar la orrespondiente escritura de contrata inte el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro lel plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GAGETA de la presente resolución. Lo que de Real orden comunicada

participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mu-chos años Madrid, 12 de Diciembro de 1919.—El Director general, Piniés Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras

públicas de la provincia de Salas manca y adjudicatario D. Anastasio Martín Rodero, vecino de Ma

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 3, 4 y 5 de la carne-tera de Palma al puerto de Alcudia.

provincia de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jaime Capó Sequier, vecipostor D. Jaime Capo Sequier, veci-no de Buger, sprovincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta con-trata, por la cantidad de 7.098,95 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 7.098,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiento escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

sente resolucion.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares adjudicatario D. Jaime Capó, vecino de Buger (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 17 al 20 de la carretera de Ademuz a Valencia, provincia de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pledro López Cabrera, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 11.168 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.335,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembro de 1919.—El Director general. Piniés Señores Ordenador de Pagos de esta Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Pedro López Cabrera, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Guillena a la de Cuesta de Casti-lleia a Badajoz, provincia de Sevilla, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gallardo, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, per la cantidad de 7.351,32 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 7.904.64 pesetas, teniendo el adjudicatorio que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrir, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimien-to y efectos. Dios guarde a V. S. mu-chos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Francisco Gallardo, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subásta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 185 al 188 de la carre-tera de Alcolca del Pirar a Tarragona,

provincia de Terucl, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ricardo Blasco, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejeutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 21.828,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 22.999,90 pese-las, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que de-signe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación n la GACETA de la presente resolu-

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimieno) y efectos. Dios guardo a V. S. mu-chos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario D. Ricardo Blasco, vecino de Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acepies para conservación, incluso su empleo, en as kilómetros 117 al 143 de la ca-vetera de Alcolea del Pinar a Tarra-

rona, provincia de Teruel. S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo on lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar tefinitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín López Núñez, ve-

cino de Andorra, provincia de Teruel que se compromete a ejecutario con sujeción al proyecto y en los plazes designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 10.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 10.900,02 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada panticipo a V. S. para su conocimien-to y efectos. Dios guarde a V. S. mu-chos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario D. Joaquín López Núñez, vecino de Andorra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 2 al 4 de la carretera de Puerto de la Luz a Tamaraceille, provincia de Las Palmas (Canaris),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha ten do a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. León González Suárez, veniro de Las Relmos que servicio de la servicio del servicio de la servicio de la servicio del servicio de la servicio del servicio del servicio de la servicio de la servicio del servicio del servicio del servicio del servicio del servicio del servicio d ciño de Las Palmas, que se compro-mete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 9.264 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pe-setas 9.765,15, teniendo el Sjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicade participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembro de 1919.—El Director general, Pinies. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe Obras públicas de la provincia de Las Palmas (Canarias) y adjudica-tario D. León González Suárez, ve-cino de Las Palmas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluse su empleo, en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Barreda al Faro de Suances, proincia de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo on lo propuesto por esta Dirección ceneral, ha tenido a bien adjudicar lefinitivamente el servicio al mejor costor D. Emilio Pino, vecino de santander, que se compromete a ejocator de constante con sujerio al mesor de constante con sujerior de constante constante con sujerior de constante constante con sujerior de constante con sujerior de constante con su cutarlo con sujeción al proyecto y es los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económic

cas de esta contrata por la cantidad de cons de esta contrala por la cantidad de 19.781,87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.781,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que obregar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la Gaceta de la presente resolunión.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre 1919.—El Director general, Piniés.

Beñores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Santander y adjudicatario D. Emilio Pino, vecino de Santander.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 79 al 81-83, 84 y 88 de la carretera de Cereceda a Laredo, provincia de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Florentino Aguinaga, vecino de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y eco-

nómicas de esta contrata por la cantidad de 19.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.489.55 pesupuesto de contrata de 20.489,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que
otorgar la correspondiente escritura
de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial
de Madrid, dentro del plazo de un
mes, a contar del de la publicación
en la Gacera de la presente resolución.
Lo que de Real orden comunicada
participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre
de 1919.—El Director general, Pintés.
Señores Ordenador de Pagos de este

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Florentino Aguinaga, vecino de Burgos.